

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 5, 18 BIS III Y 18 BIS IV DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN RELACIÓN A ENTREGAR ESTÍMULOS, AYUDAS, BECAS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS DEPORTISTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

01



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quien suscribe el Dip. **Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover la iniciativa en materia de **otorgarán estímulos, ayudas, becas y reconocimientos a los alumnos deportistas, así como espacios seguros:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación deportiva promueve la salud y el bienestar, la creación de mejores hábitos, incrementa la confianza y tiene un papel importante en el cuidado de la salud mental en las personas. Asimismo, puede ser un elemento clave en el apropiado desarrollo de los jóvenes, permitiendo que mejoren sus vínculos sociales y aprendan a apreciar el trabajo en equipo, así como puede marcar el comienzo de una vida llena de buenos hábitos y aprecio por la actividad física.

La juventud nuevoleonense merece la oportunidad de realizar deporte en las mejores condiciones y con la adecuada promoción gubernamental en planteles educativos y centros deportivos a través de la ciudad. La posibilidad de experimentar trabajo en equipo, tener pérdidas y victorias, mejoras en su salud y rendimiento y, en general, contar con actividades extracurriculares permite promover estilos de vida saludable en la juventud y evitar en un mayor margen la posibilidad de caer en abuso de sustancias nocivas para la salud y actividades ilícitas en grupos delictivos.

El deporte mantiene una estructura y un funcionamiento profundamente antidemocráticos, por lo tanto, es uno de los ámbitos que más discrimina a las mujeres. Sin embargo, no puede aislarse del contexto social en el que se ubica.¹

La Ley de Educación del Estado, en su artículo 4 inciso e y último párrafo menciona lo siguiente:

“Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes:

e) ...

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.”

De lo anterior se desprende que, dicho ordenamiento jurídico contempla cuando una persona posee un desempeño extraordinario en determinada área o tema dentro de un ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo desarrollo profesional; estando establecido el concepto de talento extraordinario, debemos replicarlo en los ordenamientos jurídicos respectivos, con el fin de dar viabilidad y sustento legal para no perder estos alumnos deportistas con talentos, ya que los mismos podrían ser ejemplos para otros estudiantes en la misma situación y se desarrollen profesionalmente.

Ahora bien, para apoyar a los alumnos con talento extraordinario deportivo, primero es necesario identificarlos, dicho proceso de identificación constituye el primer paso para abordar la atención educativa de los alumnos con talento y pretende determinar su capacidad y ritmo de aprendizaje como indicadores indispensables para poder ofrecer respuestas que tengan en cuenta sus necesidades especiales. Esto

¹ <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n40/1405-9193-cconst-40-185.pdf>

conlleva un proceso cuidadoso de identificación y de elaboración de programas específicos y sistemáticos a lo largo de la escolarización del estudiante. Consiste en la selección de niños y adolescentes, utilizando una serie de pruebas relativas a cualidades físicas, fisiológicas y de habilidad, para poder identificar a aquellos que gocen del potencial necesario para triunfar en un deporte determinado. Los test de inteligencia y aptitudes constituyen el recurso más empleado para la identificación de los niños y adolescentes talentosos.

De esta manera, valoro que, al establecer la detección de los alumnos deportistas, estaríamos contribuyendo a educar a niños y jóvenes en un ámbito profesional. En México, la mayoría de las personas que son consideradas con talento extraordinario deportivo, están condenadas a no poder desarrollar su potencial, porque el país sufre la carencia de una estrategia sostenida y eficiente de desarrollo de los talentos de las niñas y niños con capacidades excepcionales.

Si bien es cierto que la Secretaría de Educación Pública tiene programas dedicados a esta situación, no se ha logrado hacer la diferencia porque carecen de los recursos para apoyar todo lo que necesitan las personas con este potencial. Se necesita una detección temprana y sistemática, además de personal capacitado para minimizar sus vulnerabilidades. El presupuesto que el Estado destina para la educación y el deporte, no debe ser considerado un gasto, sino como inversión estatal a corto y a largo plazo; la educación es derecho, que representa un factor de cambio y de desarrollo, como patrimonio social lo son, también, los niños y los jóvenes.

La manifestación del talento de los deportistas de alto rendimiento me hace reflexionar acerca de cómo llegan a este punto, siendo que en los deportistas influyen determinadas condiciones, no sólo las físicas, sino que, existen algunas circunstancias como el entorno familiar, educación, entrenadores, tiempos de entrenamiento y el contexto social que influyen decisivamente para que estos

deportistas lleguen al alto rendimiento e incluso a ser medallistas olímpicos, siendo esta una de las competencias más importantes y reconocidas a nivel mundial.

Dentro de los factores asociados al desarrollo deportivo se encuentran dos áreas: la genética o herencia, en donde, la personalidad del individuo, sus fortalezas y debilidades, e incluso, su potencial de rendimiento viene condicionados por los factores biológicos, el segundo factor, es la influencia en el rendimiento según el entorno del deportista, en donde se encuentran varios subfactores como: la práctica deliberada, entrenadores adecuados, el entorno familiar, la capacidad de disfrutar y divertirse, y las habilidades y atributos de tipo psicológico.

Es por eso que, la presente iniciativa busca establecer planes y programas en los que se detecte e identifique a los talentos extraordinarios que son aquellos estudiantes que muestran un desempeño diferencial positivo en varios campos y áreas de conocimiento en equilibrio con las dimensiones del ser. Considero que la educación y el deporte van de la mano, por lo que, no deben ser vistos como un gasto extra, sino como una inversión al desarrollo de talentos de niños y jóvenes que vendrán a crear educación de calidad para las generaciones futuras. Se necesita una detección temprana de los talentos extraordinarios deportivos para que desarrollen al máximo su potencial.

Hoy en día, las creencias y estereotipos de género aun influyen a la hora de practicar deporte y condicionan la actividad física elegida por niños, hombres y mujeres. Por ello, todavía existen deportes que están feminizados (los practican muy pocos hombres) o masculinizados (los practican muy pocas mujeres).²

² <https://webarchive.unesco.org/web/20220626154800/https://es.unesco.org/themes/igualdad-genero-medios-deportivos>

Datos que nos muestra el programa de Talentos Deportivos de Cultura Física y Deporte de Nuevo León (INDE) en su institución existe un aproximado de 136 entrenadores (como número total), y tan solo 22 es decir un 15% son mujeres.³

Uno de los casos más recientes de discriminación en el área del deporte que se han presentado en Nuevo León en el año 2022, fue del equipo de fútbol Leones LGBT+ integrado por los deportistas de LGTB, fueron víctimas de un acto discriminatorio al negársela la inscripción a la liga del Centro Deportivo Sport Center Sendero en Escobedo, Nuevo León.⁴

Así mismo el Diccionario de Cambridge define un espacio seguro como “lugar o situación en la que se está protegido de daños o peligros.”⁵

En relación con lo anterior la violencia, la discriminación deberían de ser erradicadas, no deberían de existir y mucho menos a la hora de practicar deporte, así mismo los ciudadanos que se acerquen al instituto de cultura física y deporte deber contar con espacios libres y seguros para que las personas que se acerquen se sientan seguros y libres de algún acto discriminatorio; En donde puedan estar libres dentro de sus instalaciones y sentirse cómodos.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se adicionan laS fracciones VIII y IX del artículo 3; la fracción XXVIII del artículo 5; la fracción VII del artículo 18 Bis III y la fracción XIII del artículo 18 Bis IV,

³ <http://indenl.gob.mx/>

⁴ <https://orgullodeportivo.org/prohiben-a-equipo-lgbt-participar-en-liga-de-futbol-en-nuevo-leon/>

⁵ <https://dictionary.cambridge.org/es-LA/dictionary/spanish-english/seguro>

todas de la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a V.- ...

VI.- Apoyar de manera integral el desarrollo de los deportistas nuevoleonenses de alto rendimiento;

VII. Promover la capacitación de los profesionales del deporte en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. Promover y establecer programas de detección e identificación temprana del alumnado con talento extraordinario en una determinada área deportiva, en las escuelas de educación básica del Estado; y

IX.- Sus instalaciones deberán contar con espacios seguros libres de violencia, inclusivos, equitativos y no discriminatorios. Se deberán proporcionar instalaciones dignas y de calidad para que las mujeres puedan ejercer libremente su profesión.

Artículo 5.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en zonas de marginación, acordes a los intereses y contextos de las personas;

XXIX. Planear, desarrollar, fomentar, coordinar y establecer programas de detección e identificación temprana del alumnado con talento extraordinario en una determinada área deportiva, en las escuelas de educación básica del Estado; y
XXX. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 18 Bis. - Establecer programas de detección e identificación temprana del alumnado con de talento extraordinario en una determinada área deportiva, en las escuelas de educación básica del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS



2 Sin anexos

Año: 2023

Expediente: 17646/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

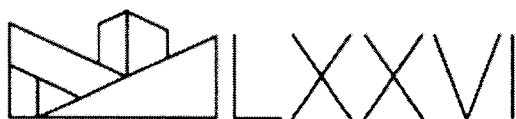
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

cy



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley Que Crea La Universidad De Ciencias De La Seguridad Del Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Públicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidió la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

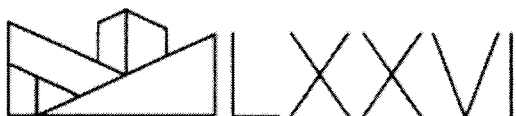
Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la **Ley Que Crea La Universidad De Ciencias De La Seguridad Del Estado De Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA el parrafo tercero, del artículo 5, de la **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo 5. ...

...

Respecto al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Instituto de la Defensoría Pública, la Universidad los auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



Año: 2023

Expediente: 17647/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

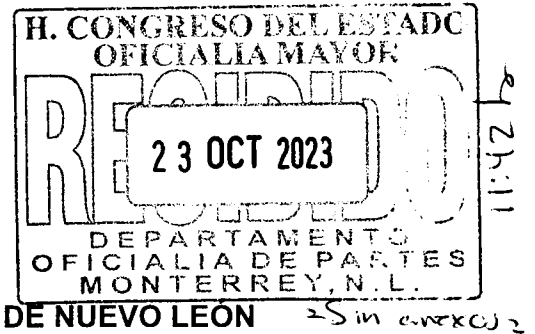
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

05

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la Ley Para La Protección De Personas Que Intervienen En El Procedimiento Penal Del Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Públicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el pais, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambias, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la Ley Para La Protección De Personas Que Intervienen En El Procedimiento Penal Del Estado De Nuevo León, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA, las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 2 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en sus fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I a II ...

III. **Fiscalía:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

IV. **Fiscal General:** El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

V. **Ley:** La Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;

VI. **Medidas de Resguardo:** Las medidas dictadas por el Agente del Ministerio Público, tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir la persona protegida por la Ley;

VII. **Persona Protegida:** Persona en cuyo favor se dictó una medida de resguardo;

VIII. **Procedimiento Penal:** Las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX a XI...

TRANSITORIOS

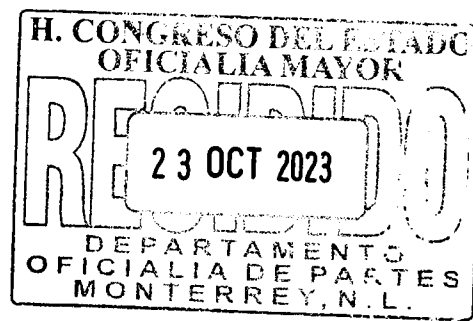
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

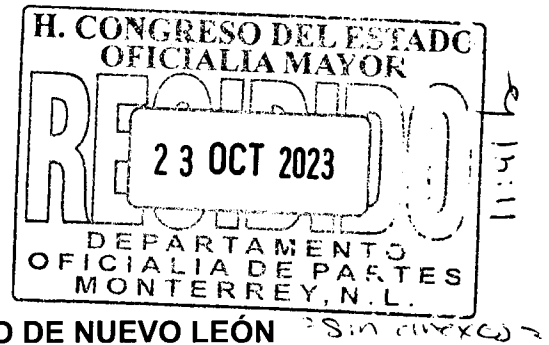
Oficial Mayor

06



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, Integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Pùblicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un òrgano pùblico autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independecia de quien investiga y persigue los delitos en el pais, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor

trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se **REFORMA**, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX del Artículo 2, párrafos primero y segundo del Artículo 3, la fracción I del Artículo 5, el Artículo 8, y también la fracción V y el párrafo primero del Artículo 10, de la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a V...

VI. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VII. Fondo: Fondo de Seguridad Pública Estatal;

VIII. Interesado: La Persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico de bienes asegurados, decomisados y abandonados;

**IX. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Nuevo León;
X a XI...**

Artículo 3. ...

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones reglamentarias, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Fiscalía en los términos de la presente Ley.

...
...
...

Artículo 5. ...

La Comisión se integrará por:

**I. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien la presidirá;
II a V...**

...

Artículo 8. ...

Es la unidad de la Fiscalía, que será la responsable de la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en un procedimiento penal.

Artículo 10. ...

El Titular de la Unidad será designado por el Titular de la Fiscalía y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. ...

I a IV...

V. Dirigir y coordinar las actividades de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.

VI a XII. ...

Apartado B. ...

I a VI. ...

TRANSITORIOS

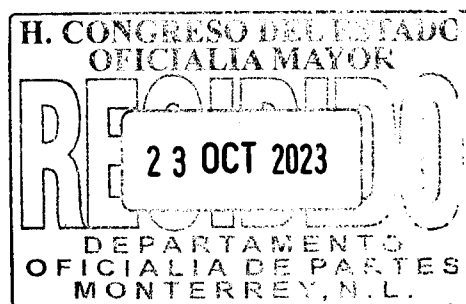
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): FAMILIA Y DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Publicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambias, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la **Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la Fracción XII, del artículo 152, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

I a XI ...

XII. El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

XIII a XXIV ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

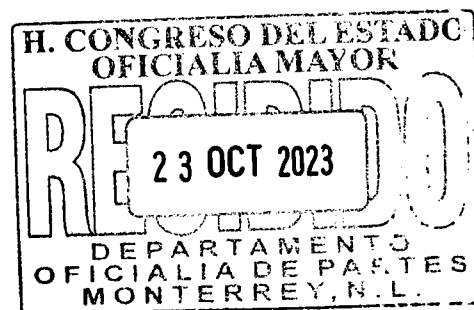
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

08

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley De Instituciones Asistenciales Públicas Y Privadas Para Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Públicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidió la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la **Ley De Instituciones Asistenciales Públicas Y Privadas Para Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la fracción IV, del artículo 2, de la **LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia.

V a VI. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, Integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Pùblicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un òrgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el pais, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la Ley De Desarrollo Rural Integral Sustentable Del Estado De Nuevo León, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la Fracción V, del artículo 8, de la **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a IV ...

V. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VI a X ...

TRANSITORIOS

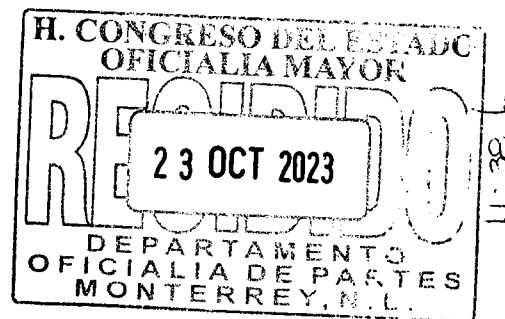
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

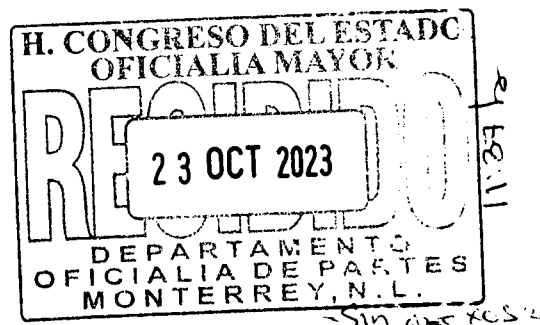
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

10



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Pùblicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Pùblico se organice en una Fiscalía General de la Republica como un òrgano pùblico autònomo, dotado de personalidad jurìdica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el pais, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la **Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la fracción IV, del artículo 51, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I a III...

IV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V a XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Públicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgánica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la **Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA el parrafo segundo, del apartado Con Voz y voto, en su fracción IV, del artículo 17, de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

Con voz y voto:

I a III. ...

IV. Fiscalía General de Justicia.

Sólo con voz:

I a II. ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



Año: 2023

Expediente: 17654/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 176 Y 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

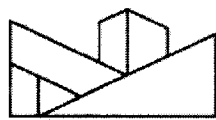
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

~ Sin anexos ~

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita C. Cecilia Sofía Robledo Suárez integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 176 y al párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalía general de justicia del estado de Nuevo León desempeña un papel crucial en el sistema de justicia del estado de Nuevo León, su importancia radica en la aplicación de las leyes, la fiscalía es responsable de garantizar que las leyes sean aplicadas de manera justa y equitativa. Esto implica investigar delitos, presentar pruebas en los tribunales y llevar a cabo procesos legales para asegurarse de que los culpables sean llevados ante la justicia, esto con la protección de los derechos individuales.

Es por ello que actualizar las leyes y los códigos del estado de Nuevo León con este nuevo nombre que lleva por fiscalía general de justicia para el estado de Nuevo León ya que el actualizar las leyes es de suma importancia, la sociedad está en constante cambio debido a avances tecnológicos, cambios demográficos, tendencias culturales y desarrollos económicos.

Las leyes deben actualizarse para reflejar y regular de manera efectiva estos cambios, garantizando que sigan siendo relevantes y útiles para la sociedad. Las leyes existen para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos. La falta de actualización de las leyes puede dejar lagunas legales que permitan la violación de estos derechos. La actualización constante de las leyes garantiza que las personas estén debidamente protegidas en un entorno cambiante.

Las leyes desactualizadas pueden llevar a desigualdades y a la aplicación injusta de la ley. La actualización de las leyes es esencial para mantener la justicia y la equidad en el sistema legal.

Esto con fomento de la innovación y el desarrollo económico, las leyes obsoletas pueden frenar la innovación y el desarrollo económico al imponer restricciones obsoletas o ineficientes. La actualización de las leyes puede fomentar un entorno empresarial más dinámico y propicio para el crecimiento económico.

Las leyes desactualizadas pueden ser difíciles de aplicar y hacer cumplir, lo que socava el sistema legal y la autoridad del Estado. La actualización de las leyes puede hacer que sea más fácil para las autoridades aplicarlas y garantizar que se respeten. Las leyes son fundamentales para el mantenimiento del orden y la cohesión social. Cuando las leyes están desactualizadas, pueden surgir tensiones y conflictos debido a la falta de regulación efectiva.

En resumen, la actualización de las leyes es crucial para garantizar que el sistema legal siga siendo relevante, efectivo y justo en un mundo en constante evolución. Ayuda a proteger los derechos individuales, promover la justicia, estimular la innovación y el desarrollo económico, mantener el orden social y cumplir nuestras obligaciones.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo tercero del artículo 176 y el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo. – 176...

...

EL JUEZ EN SU SENTENCIA, DISMINUIRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE **LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL NUEVO LEÓN** O DE LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA.

Artículo. – 205...

NO SE CONSIDERARÁ COMO DELITO LA PROVOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, SI ACTÚA EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE **LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2023



ATENTAMENTE

Cecilia Sofía Robledo Suárez
Diputada Local



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

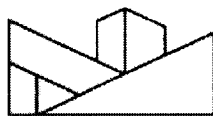
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

Sin anexos

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita C. Cecilia Sofía Robledo Suárez del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma al artículo 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León los perros de ayuda, también conocidos como perros de servicio o asistencia, son caninos especialmente entrenados para brindar apoyo y asistencia a personas con discapacidades o necesidades específicas. Estos perros desempeñan una variedad de funciones vitales y pueden ser entrenados para ayudar a personas con discapacidades físicas, sensoriales, cognitivas o emocionales.

Los perros guía ayudan a sus dueños a navegar de manera segura por su entorno, evitando obstáculos y proporcionando dirección, es por lo que los perros deberían estar capacitados para detectar cambios para personas con discapacidades físicas: Estos perros pueden ayudar a personas con movilidad reducida realizando tareas como abrir puertas, recoger objetos caídos, estos perros proporcionan apoyo emocional a personas que enfrentan trastornos de ansiedad, depresión u otras condiciones de salud mental. También pueden ser utilizados en entornos terapéuticos y hospitalarios.

Los perros de ayuda juegan un papel crucial en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades y en proporcionarles una mayor independencia. Para convertirse en perros de servicio, estos animales pasan por un riguroso proceso de entrenamiento que incluye obediencia, socialización y tareas específicas, y deben cumplir con altos estándares de comportamiento y habilidades. También es importante destacar que, en muchos lugares, estos perros tienen derechos legales para acceder a lugares públicos y de vivienda junto a sus dueños, independientemente de las políticas de no mascotas. Es por lo que implementar campañas de adiestramiento con perros de asistencia cada seis meses es un gran beneficio para los ciudadanos de Nuevo León.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 50.- El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán y llevarán a cabo campañas de adiestramiento con perros de asistencia **cada seis meses**, de animales que se encuentren en **Casas de Bienestar Animal** y albergues de Asociaciones Protectoras de Animales, siempre y cuando sus características físicas y de obediencia permitan su adiestramiento como perros de asistencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023



ATENTAMENTE

Cecilia Sofía Robledo Suárez
Diputada Local



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

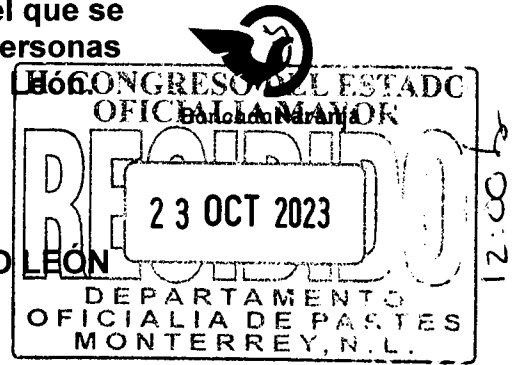
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

14



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

sin anexos

Quienes suscriben, **Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes 14503/LXXVI y 15742/LXXVI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de agosto se celebra en diversos países el “Día del Adulto Mayor”. En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

En el México prehispánico los ancianos eran muy respetados tanto por los mexicas como por los mayas. A ellos se les encomendaba la realización de varias ceremonias

religiosas. Sus consejos se tomaban en cuenta para organizar a la familia, para tomar decisiones de guerra y en la imposición de sanciones.

Hoy en día no necesariamente sucede esto y en muchos países o localidades la condición de vida de un adulto mayor se torna difícil debido a pérdida de oportunidades de trabajo, actividad social y en el peor de los casos son excluidos o rechazados.

Algo importante de tomar en cuenta es que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

Por un lado el grupo de los adultos mayores está creciendo y con ello la demanda de atención de sus necesidades, por otro lado las familias ya no están organizadas para cuidar a los ancianos.

En cuanto al tema económico, según datos de la Encuesta Intercensal 2015, del total de hogares donde vive al menos una persona de 60 y más años: 43.8% recibe ingresos por programas gubernamentales; en 10.7% el apoyo proviene de alguien que vive dentro del país; mientras que en 8.2% la ayuda económica es proporcionada por personas que residen fuera del país.

Esta encuesta también identifica los hogares donde algún integrante recibe ingresos por pensiones. En esta situación se encuentran 30.6% de los hogares donde reside algún adulto mayor. Hay que señalar que las pensiones se dan por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como los planes que protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de muerte. Por tanto, es probable que la pensión la reciba el adulto mayor u otro integrante del hogar, sin embargo, establece un apoyo económico

que recibe el hogar en su conjunto y que resulta importante para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Los adultos mayores en México

- En el segundo trimestre del 2017, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestra que 14,600,461 personas son Adultos Mayores, de ellos 1,085,937 son solteros, 8,963,003 están unidos con alguna pareja , 4,548,502 alguna vez estuvieron unidos a alguna pareja.
- En los hogares mexicanos el 62.1% de hombres adultos mayores son jefes de familia, mientras que el 37.9% son mujeres.
- El 78.9% de los adultos mayores saben leer y escribir.
- El 27.2% de los adultos mayores son parte de la población económicamente activa.
- El 33% de la población de 60 años y más se encuentra ocupada.
- Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150'837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años; que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres y que se estima aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.

Los Adultos Mayores en Nuevo León

Tomado de Resultados del Censo 2020 del INEGI de la población adulta mayor en Nuevo León, IEPAM, 2020.

- Los municipios con mayor población mayor son **Monterrey con 193,946 mil**, Guadalupe con 103,783 mil y San Nicolás de los Garza con 83,997 mil personas.

Índice de envejecimiento y Razón de dependencia

- El índice de envejecimiento: Expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes. Un valor de 10 significa que hay 10 adultos mayores (de 65 años y más)
- Razón de dependencia: Se define como el número de personas dependientes infantiles (de entre 0 y 14 años) y adultas mayores (de 65 años y más) por **cada 100 personas en edad productiva (entre 15 y 64 años), y en Nuevo León es de 46.1.**
- Finalmente, este censo también da muestra de que en el estado existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80 por ciento de la población, es decir, **38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad.**

Es por ello, que no debemos descuidar y olvidarnos de este sector de la población, mismo que ha entregado durante su vida años valiosos de arduo trabajo y contribución al desarrollo de nuestra sociedad, por ellos nos debemos a su sabiduría y experiencia dentro de la vida.

Por ello en la presente reforma homologamos los derechos que emanan de la Ley federal, mismos derechos que deben garantizarse en el Estado en todos los aspectos en lo que aún se desempeñan los adultos mayores, que son la participación, **acceso a la información entendible para su edad, acceso a los servicios, así como la denuncia popular** en caso que sean afectados por no recibir los derechos que la ley les enuncia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma los incisos b) y c) de la fracción III del Artículo 5º; se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5º; las fracciones VII, VIII, IX y X, al artículo 5o, de la

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. y II. ...

III. La salud y la alimentación, que comprenden:

a)...

b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal; y

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

IV. a VI. ...

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.**

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

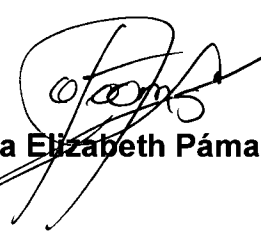
- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.**
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.**
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.**

X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

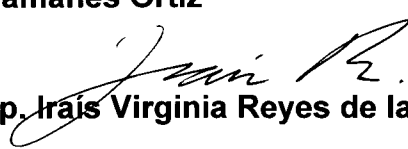
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

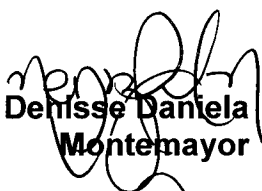
Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días de agosto de 2022.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Eduardo Gaona Dominguez


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


**Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor**


Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Héctor García García

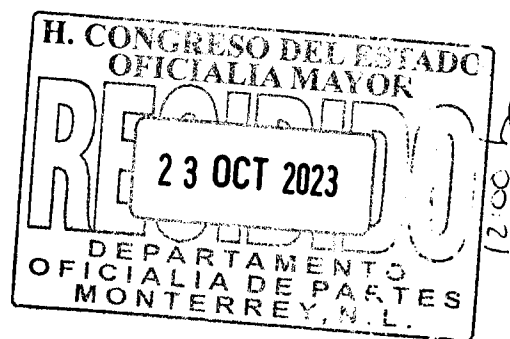

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**


Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, de fecha 23 de octubre de 2023



Año: 2023

Expediente: 17657/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección de datos como un derecho fundamental, un derecho que implica que los datos solo pueden ser recogidos, tratados y cedidos con el consentimiento expreso y libre de los titulares, y con fines legítimos, específicos y transparentes; pero este derecho también tiene otros alcances que deben considerarse, como el en el caso del derecho penal, cuando hablamos de la protección de datos de las personas que han sido víctimas de determinados delitos como los de carácter sexual.

En nuestro país, la protección de datos de víctimas de delitos sexuales es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico y social, ya que lo que implica es proteger datos especialmente sensibles y requieren un tratamiento adecuado que garantice

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

su seguridad, confidencialidad, respeto a su intimidad, dignidad humana y la seguridad de las víctimas.

Cabe señalar, que la protección de datos a víctimas en delitos sexuales, también plantea diversos retos y dilemas jurídicos, éticos y técnicos, sobre todo en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, ya que en la actualidad y debido al avance acelerado de los diversos medios de comunicación, resulta muy complicado proteger la información que se comparte por diversos medios electrónicos, ya que esta información puede ser mediante fotografías, documentos o videos, que tienden a circular con gran rapidez, pero que a su vez pone en riesgo la identidad y dignidad de las personas.

En México, las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a que sus datos sean protegidos de forma efectiva, tanto por las autoridades públicas como por los medios de comunicación y las redes sociales, evitando su difusión indebida o su utilización para fines ilícitos o lesivos; pero es necesario resaltar, que la Constitución Federal, solo establece esta protección en los siguiente casos: *“cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”*

Ante esto, es de observarse que hay otros delitos en los cuales también resulta muy importante considerar la protección de datos de las víctimas, ya que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el año 2020 se registraron 49,937 denuncias por delitos sexuales en México, lo que representa un aumento del 7.2% respecto al años 20219; de estas denuncias, INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

17,614 fueron por abuso sexual, 11,518 por hostigamiento sexual, 9,038 por violación simple, 4,882 por violación equiparada, 3,375 por estupro, 1,885 por pornografía y 1,625 por otros delitos sexuales.

Sin embargo, se estima que hay una alta cifra negra de estos delitos, es decir, que muchas víctimas no denuncian por miedo, vergüenza, desconfianza o falta de acceso a la justicia, ya que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, solo el 10.6% de las víctimas de delitos sexuales presentaron una denuncia ante el Ministerio Público o una autoridad, esto también en razón de que muchas de las víctimas, tuvieron miedo a ser señalados o etiquetados por la sociedad, pues ha resultado evidente en muchas ocasiones, que cuando se comenten este tipo de delitos y son expuestos a la opinión pública, algunas de las víctimas son discriminadas al momento de solicitar empleo o realizar otro trámite.

Los delitos sexuales son un problema social que requiere de la atención y la prevención de todos los sectores de la sociedad, por eso mismo, esto también requiere que se logre sensibilizar a la población sobre la gravedad de estos delitos, promover una cultura de respeto y no violencia hacia las mujeres y los niños, fortalecer el marco legal y las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, y brindar apoyo integral a las víctimas y sus familias. Por eso mismo, reconocer la protección de datos de las víctimas de este tipo de delitos, se vuelve necesario elevarlos a rango constitucional.

De igual forma, la protección de datos de víctimas de delitos sexuales implica también el derecho al olvido, es decir, el derecho a solicitar la eliminación o bloqueo

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

de los datos que afecten negativamente a su reputación, honor o intimidad, por lo que este derecho debe ser ejercido con cautela y equilibrio, teniendo en cuenta el interés público y el derecho a la información.

Así las cosas, esta iniciativa de ley tiene como principal objetivo establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado mexicano tiene la obligación garantizar la protección de los derechos humanos y de salvaguardar la identidad y otros datos personales de las víctimas en los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, pornografía, turismo sexual e incesto o cualquier tipo de delito de índole sexual, de acuerdo a su denominación específica a como se encuentre en los diferentes códigos penales de las entidades federativas, así como la protección de estos datos en las víctimas de feminicidio, que tanto lacera y en algunos casos revictimiza a los familiares de las víctimas directas de estos delitos.

Es una reforma necesaria, ya que es necesario que a las personas que han sido víctimas de estos delitos sexuales, se les debe garantizar una protección efectiva, ya que con frecuencia resultan ser objeto de discriminación, estigmatización y revictimización, tanto por las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos delitos, así como de la propia sociedad. Por eso mismo, es imprescindible garantizar la protección de su privacidad y evitar que sus datos personales sean difundidos o utilizados de manera indebida, como es común que suceda en la actualidad, ya que fotografías y diversos videos, son difundidos por distintas redes sociales y las autoridades no toman las medidas necesarias para evitar esta situación.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: A a la B... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I a la IV... V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los	Artículo 20... A a la B... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I a la IV... V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación o cualquier otro delito de índole sexual, feminicidio, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI a la VII...	VI a la VII...
---	----------------

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el primer y segundo párrafo de la fracción V del inciso C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20...

A a la B...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I a la IV...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **o cualquier otro delito de índole sexual, feminicidio**, trata de personas, secuestro o

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general **todos** los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI a la VII...

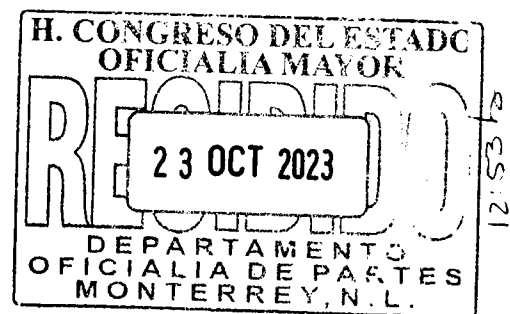
TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., octubre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



sin anexos

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS
PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

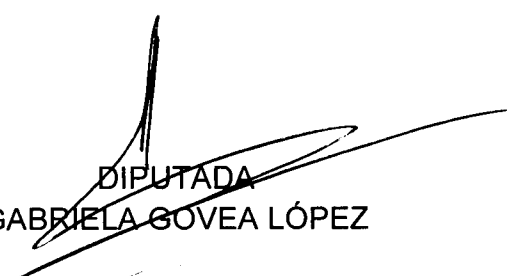

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

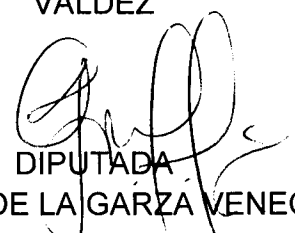
DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

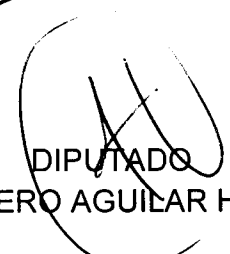

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

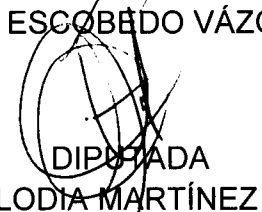

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

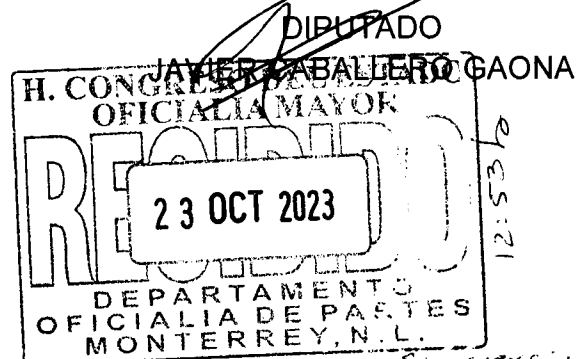

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS
PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Barrada Marañón

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



14:59:11

2 Sin anexos 2

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado hemos experimentado una de las crisis hídricas más difíciles de todos los tiempos, por muchos años los anteriores gobiernos descuidaron los temas concernientes al cambio climático y a las sequías que amenazan a Nuevo León.

Los efectos del cambio climático no solamente han afectado a los habitantes de la zona metropolitana sino también a todos los habitantes de las zonas rurales y en general a todos los habitantes de nuestro estado.¹

Además de la falta de agua potable, la sequía también afecta a la producción agrícola que ha tenido un considerable déficit debido a la falta de lluvias, de acuerdo a los reportes sobre la producción agrícola en nuestro estado se estima que las pérdidas son de aproximadamente entre 30 y 40 % de la producción por lo que en escalas económicas también es una afectación importante para los pequeños y medianos agricultores.²

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, los ciclos de lluvia en Nuevo León han cambiado su cadena normal debido a factores como el calentamiento global y se han presentado anomalías que acrecienta la sequía.³

El cambio climático ha venido reconfigurando las condiciones medioambientales y las irregularidades o anomalías en las temporadas de lluvia han generado que los ríos y presas estén por debajo de sus niveles normales ⁴.

¹ <https://www.liderempresarial.com/sequia-en-nuevo-leon-2023-no-se-esperan-lluvias-en-proximos-meses/#:~:text=Este%20a%C3%B1o%20el%20clima%20en,m%C3%A1s%20del%2047%25%20del%20territorio.>

² <https://citricos.com/en-nuevo-leon-otra-vez-la-sequia-pega-a-la-industria-citricola#:~:text=Este%202023%2C%20el%20clima%20en,%C3%A1s%20del%2047%25%20del%20territorio.>

³ <https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Diagn%C3%B3stico%20Atmosf%C3%A9rico/Reporte%20del%20Clima%20en%20M%C3%A9xico/Anual2022.pdf>

⁴ <https://www.reporteindigo.com/reporte/zona-sur-de-nuevo-leon-entre-la-sequia-y-el-olvido-crisis-agua-pobreza/>

Por lo anterior, es necesario que se sigan implementando medidas adecuadas tendientes a la prevención y adaptación a mediano y largo plazo para el abasto de agua tanto de la zona metropolitana pero también de las zonas rurales.

Los esfuerzos y trabajos que se han realizado en el actual gobierno han traído una solución favorable y sólida para los habitantes de la zona metropolitana, sin embargo, es necesario establecer soluciones integrales que permitan la continuidad en las acciones de gobierno a futuro; las acciones implementadas por el gobierno del estado deben considerarse como una base para adecuar nuestro marco jurídico en aras de seguir implementando políticas públicas que aseguren el acceso al agua para todas y todos los neoloneses.

Consideramos que, se debe seguir fomentando la investigación en la planificación hídrica con carácter prioritario para la gestión integral y eficiente de los recursos hídricos, así como la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente.

Se deberán crear programas especiales para el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías para la captación y almacenamiento del líquido vital en zonas rurales, sobre todo en zonas que se encuentren con alto estrés hídrico.

Es importante señalar que en nuestra Constitución se ha establecido de manera puntual la garantía efectiva del derecho humano al agua para todas las personas en nuestro estado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción VI del Artículo 7o y se Adiciona una Fracción VII al Artículo 7o, recorriéndose la subsecuente, a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:

I. a V. ...

VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley.

VII. Planificar y gestionar de manera integral los recursos hídricos, la conservación de los recursos naturales y la implementación de nuevas tecnologías para la captación, almacenamiento y tratamiento de agua potable en zonas rurales en especial de aquellas que se encuentren en zonas con alto estrés hídrico; y

VIII. Las demás que ésta y otras leyes le confieren en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 días del mes de octubre de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 17660/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XI DENOMINADO "DEL RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS NUEVOLEONESES MEDALLISTAS EN COMPETENCIAS OFICIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL" A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

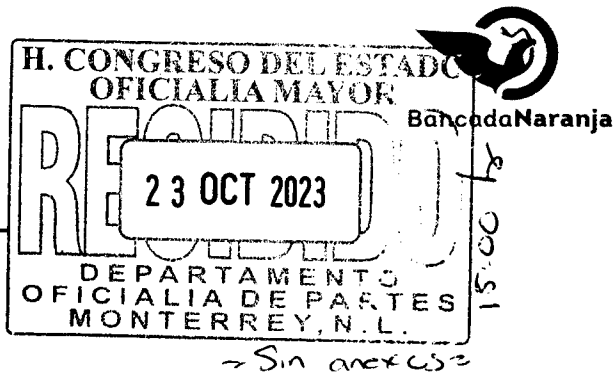
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita **Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a **presentar iniciativa por el que se adiciona un CAPÍTULO XI denominado “DEL RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS NUEVOLEONESES MEDALLISTAS EN COMPETENCIAS OFICIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL”, a la Ley Estatal del Deporte, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de los juegos olímpicos, paralímpicos y panamericanos de las cuales México ha sido parte, se han obtenido grandes logros. Nuestros mexicanos han alcanzado los primeros lugares en diferentes disciplinas. Es un orgullo para el país y para nosotros como Estado, que algunos de los que han resultado ganadores, son neoloneses.

A continuación, me permito mencionar a dos ciudadanos originarios de Nuevo León, que nos han dado la satisfacción de representar a México y que han obtenido medallas de oro; el marchista Raúl González “El Matemático”, alcanzada el 11 de agosto de 1984 en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles y Daniel Bautista en Montreal 1976, en la competencia de 20 kilómetros.

Todas y todos enorgullecen al Estado desde el momento en que es sabido que van a participar, más aún cuando avanzan para representar al país, es por esto que se les apoya durante el proceso y hasta su término. Son mencionadas y mencionados constantemente, son felicitados por su esfuerzo, se cuentan sus historias personales, se cuenta de los obstáculos que vencieron para llegar hasta donde están y la manera en que se prepararon para ser las y los mejores.

Es menester también, hacer mención de nuestros atletas paralímpicos, que con gran esfuerzo han representado a nuestro estado y al país y han participado en 13 ediciones de los Juegos Paralímpicos de Verano, su primera presencia tuvo lugar en Heidelberg 1972. Y que, compitiendo por México, han obtenido un total de 104 medallas de oro.

Las y los competidores se han enfrentado a obstáculos que no han sido impedimento para competir y darlo todo, han logrado lo que se proponen y han obtenido la victoria, salen a luchar, a dedicarse de lleno a ser las y los mejores en las en las distintas disciplinas que desempeñan.

Es un orgullo celebrar sus triunfos. Ya que, si bien es cierto, es un gran mérito el poder ser considerado un elemento para competir, pero más aún, cuando se obtienen triunfos medallas como oro, plata y bronce.

Pero ¿Y después que sucede con estos atletas? Por supuesto, reciben el premio y están presentes para la sociedad mientras duran los eventos deportivos, empero, es desafortunado, que, al paso del tiempo, queden como solo un recuerdo y ya no se les brinde la misma atención.

Las y los medallistas olímpicos y paralímpicos neoloneses, son personas disciplinadas, determinadas, responsables, perseverantes que pueden dejar un

gran legado para nuestros futuros ciudadanas y ciudadanos. Tienen grandes cosas que aportar, por lo que considero que lo más conveniente es establecer un apartado dentro de nuestra Ley Estatal del Deporte, en donde se establezca la garantía de apoyarles en el sector educativo, laboral y económico.

No podemos permitir que por falta de oportunidades o incertidumbre del qué harán después de haber dedicado tiempo y esfuerzo a sus disciplinas, se trunquen los sueños de las y los neoloneses.

Como Diputada, es mi deber velar por que nuestras ciudadanas y ciudadanos cuenten con leyes que les apoyen y les aseguren un buen futuro, brindándoles bienestar por medio de diferentes oportunidades.

Es importante continuar apoyando el deporte en Nuevo León, no quiero que ningún atleta se quede sin representar a nuestro país, es por eso que considero necesario que asentemos las bases para que nuestros futuros representantes olímpicos y paralímpicos cuenten con un Estado que no se va a olvidar de ellas y ellos, que cuenten con la certeza de que en el futuro, no solo van a pasar a ser un grato recuerdo, si no que se sepan protegidos por nuestra legislación.

Es importante que sigan ejerciendo lo que tanto les apasiona, y si en algún momento tuvieron que abandonar sus estudios de bachillerato técnico, nivel media, media superior, en cualquier momento puedan regresar para iniciar o continuar; agregando, además, el hecho de poderles apoyar de manera laboral donde puedan desempeñarse como entrenadores de la disciplina de la cual son expertos, ya que esto inspirará a las nuevas generaciones creando y descubriendo talentos deportivos que a futuro puedan lograr representar al país a nivel internacional.

Por otro lado, considero importante que nuestro Estado, que es defensor de los grupos vulnerables, como son los adultos mayores, pueda garantizar que las y los medallistas olímpicos y paralímpicos, reciban una retribución económica por concepto de pensión durante su vejez, ya que es bien sabido que algunos de los problemas que aquejan a los adultos mayores es el tema económico, toda vez que en ocasiones su capacidad para trabajar es limitada, por lo que creo que es indispensable que les aseguremos un apoyo como agradecimiento por haber hecho historia en nuestro Estado y país, independiente de que ya cuenten con alguno.

Es así, que, el presente proyecto, va a traer múltiples posibilidades de apoyar e incentivar a todas las y los presentes y futuros medallistas olímpicos y paralímpicos, que les va a otorgar una seguridad y protección desde la legislación, sin que queden en el olvido.

Por lo anterior, es que presento el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XI, denominado “DEL RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS NUEVOLEONESES MEDALLISTAS EN COMPETENCIAS OFICIALES INTERNACIONALES”, compuesto por los artículos 80, 81, 82 y 83, a la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

“DEL RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS NUEVOLEONESES MEDALLISTAS EN COMPETENCIAS OFICIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL”

Artículo 80.- El Estado de Nuevo León reconoce a las y los deportistas nuevoleonenses que, en representación del estado y del país, han resultado ganadores de competencias deportivas oficiales de carácter internacional, obteniendo una medalla, por su aportación a la cultura del deporte y su ejemplo a la juventud y a la sociedad en general.

Artículo 81.- El Estado otorgará a las y los nuevoleonenses medallistas en competencias oficiales de carácter internacional, los beneficios que se establecen en el presente capítulo, de acuerdo con las reglas de operación que al efecto se emitan.

Dichas reglas atenderán a las siguientes bases:

- I. Se otorgarán a las y los nuevoleonenses medallistas que ya no participen en competencias oficiales.**
- II. Serán independientes de cualquier otro tipo de apoyo o estímulo económico que reciban por parte de la Federación, Estado o Municipios.**
- III. Se considerarán nuevoleonenses a quienes cumplan con esa condición, de acuerdo con lo establecido por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**
- IV. El Registro Estatal del Deporte deberá llevar registro actualizado todas las y los deportistas nuevoleonenses que resulten ganadores de competencias deportivas oficiales de carácter internacional.**
- V. Se deberán establecer mecanismos de fácil acceso para las y los beneficiarios, procurando, que todos y todos participantes en**

competencias oficiales de carácter internacional conozcan la existencia de los mismos.

VI. Los beneficios no serán excluyentes, pero si pueden ser simultáneos.

Artículo 82.- Los beneficios que se otorgarán a las y los nuevoleonenses medallistas en competencias oficiales de carácter internacional consistirán en lo siguiente:

- I. Contratación como entrenadora o entrenador del deporte o disciplina en la que haya resultado medallista. Este beneficio se sujetará las siguientes bases mínimas:**
 - a. Se hará el ofrecimiento por parte del Estado cuando la o el deportista notifique al Instituto Estatal del Deporte su decisión de ya no competir de manera profesional, con miras a calificarse en competencias oficiales de carácter internacional.**
 - b. La contratación será de base.**
 - c. Solo procederá cuando la o el medallista acredite no contar con un empleo formal.**
- II. Becas del cien por ciento, para bachillerato técnico, nivel medio superior y superior, en las instituciones educativas públicas del Estado. Este beneficio se sujetará las siguientes bases mínimas:**

- a. **Se hará el ofrecimiento por parte del Estado cuando la o el deportista notifique al Instituto Estatal del Deporte su decisión de ya no competir de manera profesional, con miras a calificarse en competencias oficiales de carácter internacional.**
 - b. **Solo procederá cuando la o el medallista no cuente con estudios terminados de nivel medio superior o superior, incluyendo los nivel técnico y técnico superior.**
 - c. **Se deberá contemplar un apoyo económico suficiente para transportación, alimentación y materiales y útiles escolares, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.**
 - d. **Tratándose del apoyo para educación superior, este podrá solicitarse en los casos en que se haya solicitado el apoyo para educación media superior y se haya completado dicho nivel.**
- III. Un apoyo económico mensual otorgado por el Estado a partir de los 60 años de edad, equivalente al 60% del monto que corresponda a la pensión garantizada por jubilación otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León. Este beneficio se sujetará las bases mínimas siguientes:**
- a. **Deberá ser solicitado directamente por el beneficiario, en los términos que señalen las reglas de operación que al efecto se emitan.**

- b. La cantidad de incrementará hasta alcanzar el 80% del monto que corresponda a la pensión garantizada por jubilación otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León, si la o el medallista participó en juegos paralímpicos.**
- c. Será independiente de cualquier otro tipo de apoyo, beneficio o pensión que se reciba por cualquier concepto.**

Artículo 83.- El Estado podrá, a través del Instituto Estatal del Deporte o cualquier otra dependencia u organismo de la administración pública estatal, establecer apoyos complementarios a los establecidos en este capítulo, acorde con la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

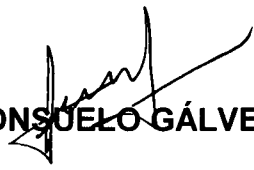
SEGUNDO.- Las reglas de operación señaladas en el artículo 81, se deberán de emitir en un plazo que no exceda 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. El Titular del Ejecutivo del Estado determinará la dependencia u organismo encargada de la preparación de las reglas de operación.

TERCERO.- El instituto Estatal del Deporte, dispondrá de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la emisión de las reglas de operación señaladas en el transitorio anterior, para elaborar un padrón de nuevoleonenses que hayan sido medallistas en competencias oficiales de carácter internacional y que puedan ser sujetos a los beneficios del presente decreto.

CUARTO.- Los beneficios del presente decreto, serán aplicables a los nuevoleonenses que hayan sido medallistas en competencias oficiales de carácter internacional antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto cumplan con las reglas de operación que se emitan.

QUINTO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto, se harán con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, acorde con la disponibilidad presupuestal.

Monterrey, NL., a 23 de octubre de 2023


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA .

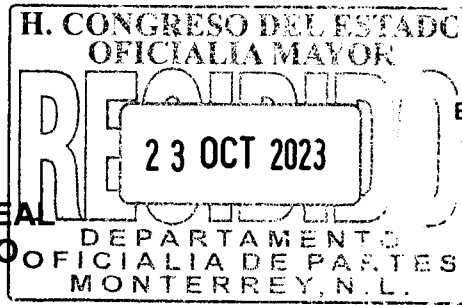
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIII DENOMINADO "DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 202

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

2 Sin anexos

La suscrita **Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a **presentar iniciativa por la que se adiciona un Título VIII, denominado “De la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes”, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, existe un alza en la tasa de violencia doméstica. Los casos de maltrato y violencia familiar en Niños, Niñas y Adolescentes, aumentaron del año 2021 al 2022 a raíz de la pandemia.

De acuerdo al semáforo delictivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, los municipios de Apodaca, Cadereyta, Juárez, San Pedro, Santa Catarina, Monterrey, San Nicolás y García, se encuentran en color rojo, por desgracia, la tendencia se ha mantenido así y los indicadores no muestran que dicha tendencia se pueda revertir en un futuro próximo.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través de una estadística, informó que al día 10 de julio de 2022, existen 11,133 casos violencia familiar en Nuevo León. Debemos tomar en consideración la mayoría de los episodios de violencia terminan en consecuencias devastadoras, mencionando, además, que hay casos que no se hacen públicos.

De acuerdo con las cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se estima que en México 62% de las niñas y niños han sufrido maltrato en algún momento de su vida. Desde el año 2015 ya existían datos alarmantes. Una fuente periodística del Estado, informó que de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México es primer lugar entre los países de la OCDE en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años; 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia en México.

Casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, son ocasionados en el seno familiar, diversos estudios demuestran que Niñas, Niños y Adolescentes sufren maltrato por parte de sus padres, madres, tutores o sus parejas sentimentales. Recordemos el caso ocurrido hace unas semanas en Nuevo León, donde la pareja sentimental de una madre jaló del brazo a una pequeña para bajarla del carro y posteriormente aventarla contra el suelo y jalarle el cabello de manera brusca y violenta.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos que deben ser respetados y protegidos, en lugar de ser tratados como si todavía no fueran capaces de percibir la violencia que les rodea; hay que recordar que se están adaptando al mundo.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. Parte de estos derechos es el de vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, es importante mencionar que existen pruebas científicas que indican que los primeros mil días de vida sientan las bases de todo el desarrollo de la persona en el futuro. Es así que, para que el potencial físico, intelectual y socioemocional de los niños sea el ideal, tienen que recibir los cuidados y el afecto adecuados desde el principio. Según se ha demostrado con métodos científicos, el estrés durante la primera infancia, como la exposición a situaciones violentas, pone en peligro la salud y la educación de los niños y tiene efectos psicofísicos negativos a largo plazo que pueden provocar cambios permanentes en su cerebro en desarrollo y afectar a la adquisición del lenguaje, el funcionamiento cognitivo y el autocontrol.

El maltrato durante la niñez y adolescencia se puede vincular a consecuencias físicas, psicológicas y de comportamiento que impacte por el resto de su vida. Los expertos consideran que el maltrato, abuso infantil o cualquier vulneración, ya sea física, sexual, emocional u omisión no accidental en el trato hacia ese grupo vulnerable de parte de padres o cuidadores, le ocasiona daño y amenaza a su desarrollo tanto físico como psicológico.

Nuestro deber es establecer mecanismos normativos que permitan al Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, generar la política pública que, en base a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

La propuesta que presentamos, es con el fin de que las niñas, niños y adolescentes, puedan vivir una vida en paz, sin violencia. Esto, a través de la emisión de una alerta que nos permita detectar conductas que siendo o no consideradas como delito, les afectan, tal es el bullying o los padres y madres ausentes, o peor aún, conductas ya tipificadas como el abuso, el acoso, el hostigamiento, entre otros.

La presente iniciativa va a permitir que se pueda actuar de manera inmediata, y que se reduzca la tasa de incidencia de niñas, niños y adolescentes afectados. El implementar acciones de prevención, medidas interinstitucionales de emergencia en cualquier zona geográfica que así lo requiera, servirá para que los Poderes, autoridades y organizaciones de la sociedad civil, coadyuven con el fin de enfrentar las situaciones y a su vez, evitar que sigan sucediendo.

Es importante agregar que, la alerta nos va a permitir identificar los casos no registrados oficialmente de niñas, niños y adolescentes que sufran situaciones de peligro y de violencia, que los municipios refuercen sus estrategias y que todos actuemos con celeridad, asimismo, se podrán brindar servicios gratuitos de atención médica y psicológica; crear campañas en donde se concientice a la población de la repercusión que tiene el atentar contra niñas, niños y adolescentes, proporcionar a la comunidad números telefónicos para poder realizar denuncias y reportes anónimos, impartir cursos de capacitación para detección de problemas psicoemocionales y educar a la sociedad en general.

Por último, nos permitimos mencionar que, con estas nuevas herramientas, vamos a lograr salvaguardar a quienes son el futuro de nuestro Estado y cumplir con nuestra obligación de respetar y garantizar sus derechos. Esto sí es posible.

Por lo anterior, es que presentamos el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.– Se adiciona a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, un Título VIII denominado “De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, que se compone de un Capítulo Único denominado “Características y Requisitos de la Alerta”, que comprende los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182, para quedar como sigue:

TÍTULO VIII

DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LA ALERTA

Artículo 177.- Se denomina De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, al mecanismo por el cual se implementan medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas una zona geográfica determinada, para:

- I. Identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente, en los términos de esta Ley;**
- II. Incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida;**
- III. Permitir a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de instituciones públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes;**
y

- IV. Promover de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, educativos, capacitación para el trabajo y cualquier otro que, de manera gratuita o a bajo costo, ofrezcan las autoridades estatales o municipales.**

Artículo 178.- La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes se activará en los siguientes casos:

- I. Cuando se observe el incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, en un área geográfica determinada; y**
- II. Cuando de la información obtenida a través de instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, en materia de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se aprecien indicios de posible vulneración exponencial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.**

Corresponderá a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, solicitar al Sistema Estatal de Protección su opinión para la emisión de la alerta. La solicitud puede ser de oficio o a petición de una o más defensorías municipales presentada ante la Procuraduría de Protección.

Las organizaciones de la sociedad civil participarán en el proceso de emisión, ejecución y evaluación de las alertas en los términos que para tal efecto señale el reglamento.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrán, de manera fundada y motivada, solicitar a los sistemas municipales que presenten solicitud de emisión de alerta ante la Procuraduría de Protección.

En los municipios que no cuenten con Defensorías Municipales, las Organizaciones de la Sociedad Civil mencionadas en el párrafo anterior, podrán, de manera fundada y motivada, solicitar directamente a la Procuraduría de Protección la emisión de la alerta.

Artículo 179.- El Sistema Estatal de Protección, dispondrá la formación de una comisión permanente encargada de recibir las solicitudes para la emisión de una Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sesionará con carácter urgente una vez recibida la solicitud.

Quando el Sistema Estatal de Protección emita una opinión favorable para la emisión de la Alerta hará una propuesta del contenido y alcance de la alerta, según los lineamientos y criterio correspondiente, todo lo cual se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, quien a su vez remitirá la solicitud junto con la opinión y la propuesta de alcance y contenido de la alerta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita el acuerdo que contenga la declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 180.- Serán parte de la Declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones interinstitucionales:

- I. Sesiones permanentes del Sistema Estatal de Protección y del Sistema Municipal correspondiente;**
- II. Establecimiento de una estrategia de aplicación específica para el área objeto de la declaratoria, ajustada a la realidad socioeconómica de la zona, con la colaboración del Sistema Estatal de Protección y el Sistema Municipal que corresponda;**
- III. Incremento en la oferta de servicios de salud gratuitos, incluidos los de salud mental;**
- IV. Servicios anónimos de denuncia, de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes; concientización a las niñas, niños y adolescentes de los medios de queja o reporte, según el caso, ante Organismos Autónomos y Autoridades Administrativas;**
- V. Reforzamiento de las defensorías municipales correspondientes a través de recursos presupuestales, humanos y materiales adicionales, en tanto persista la Alerta;**
- VI. Implementación de mecanismos de parentalidad asistida y de la Escuela para padres, madres y quienes ejerzan la tutela, guarda**

o custodia de niñas, niños y adolescentes, en la zona donde se implemente la alerta;

VII. Capacitación dirigida a la población de la zona, en materia de prevención y detección de problemas psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, así como de prevención de delitos; y,

VIII. Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para participar en la implementación de estrategias y en la evaluación de los resultados.

La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes señalará las dependencias de la Administración Pública, así como los organismos autónomos y Poderes del Estado cuya intervención sea requerida.

El reglamento interno del Sistema Estatal de Protección señalará los lineamientos y criterios que deban tomarse en cuenta para establecer el contenido y alcance de las alertas que se emitan.

El Ejecutivo del Estado quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con los Poderes Legislativo y Judicial, así como las instancias federales que se considere necesario, para la aplicación de las acciones derivadas de las alertas.

Artículo 181.- El Ejecutivo del Estado hará públicos los resultados de la evaluación de la aplicación de la alerta en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la terminación de la alerta.

La alerta se podrá dar por terminada cuando, de acuerdo con la información disponible, se pueda observar la disminución de los indicadores que provocaron la alerta, derivado de la aplicación de las acciones contenidas en la misma y, cuando esto no sea posible, se podrá dar por terminada cuando se cubra la totalidad de acciones o actividades programadas dentro de la estrategia contenida en la alerta.

Artículo 182.- Para efectos de este capítulo y para el desarrollo de sus atribuciones en relación con la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal de Protección podrán requerir a todos los entes públicos y privados del Estado, la información de que dispongan y que se encuentre relacionada con la alerta señalada en este capítulo, atendiendo en todo momento lo señalado en la

legislación correspondiente para el manejo de datos personales e información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

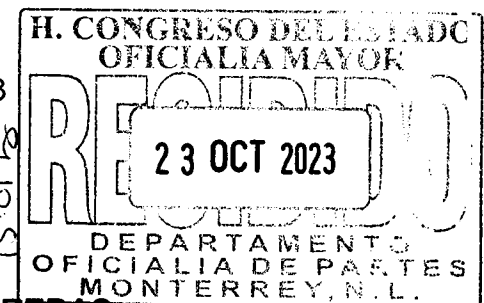
SEGUNDO.- El Sistema Estatal de Protección, el Sistema Municipal de Protección y la Procuraduría de Protección y las defensorías municipales, deberán realizar las modificaciones necesarias a su reglamento interno en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias adicionales, derivadas de este Decreto que resulten necesarias para su aplicación, deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal o la dependencia que en su caso corresponda, en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las erogaciones que con motivo de la entrada en vigor del presente del presente Decreto se deban realizar, se harán con cargo al Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente. El Ejecutivo del Estado dispondrá las reasignaciones presupuestales que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el presente ejercicio fiscal.

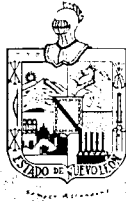
Monterrey, NL., a 23 de octubre de 2023


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



28 in anexos

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

22

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

> sin anexos



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,, presentan la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quórum Legislativo, constituye el número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente, ello a fin de poder tomar decisiones o

realizar votaciones legítimas de los asuntos que se desahogan en una Sesión Ordinaria por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado.

La existencia del quórum busca que el Poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones; y, fomentar la reunión regular de este órgano legislativo.

El quórum Legislativo de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, se encuentra previsto y regulado, en los artículos **4, 23, 24 fracción XII, 51, 51 Bis, 94, 95, 127, fracción V, y 163** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- En la sesión de Constitución de la Legislatura habrá quórum con la presencia de la mayoría del total de los Diputados Electos.

Bajo la Presidencia del Diputado Electo que hubiere recibido el mayor número de votos y en su ausencia, por el Diputado Electo que siga en el orden de la numeración decreciente de los votos recibidos, en dicha sesión se procederá a elegir la Directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el primer año de ejercicio constitucional.

ARTICULO 23.- Cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las sesiones en el desempeño de la funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie como cualquier otro Diputado, separándose entre tanto de la Presidencia y siendo sustituido por el Diputado que lo deba hacer en sus faltas, según el Artículo 21 de este Reglamento.

ARTICULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- Abrir y cerrar la sesión;

II.- Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;

III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente;

IV.- Determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que la Asamblea, a moción de alguno de los Diputados, determine un orden distinto;

V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la

transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales.

VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido objeto de aquélla;

VII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún miembro de la Asamblea, al que faltare a él;

VIII.- Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda a la Asamblea o a la Directiva;

IX.- Firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya sido aprobada, así como el Diario de Debates;

X.- Cuando sea oportuno, dará aviso a las Poderes Ejecutivo y Judicial, directamente o por conducto de la Secretaría, de la fecha de discusión de algún proyecto de Ley, y serán oídos en su caso los servidores públicos a que se refiere el Artículo 62 de la Constitución Política Local, con arreglo al mismo;

XI.- Derogada;

XII.- Declarar que no hay quórum para celebrar sesión, ordenando a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que concurren con regularidad;

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado, y si aún no se lograra el desahogo de ese asunto, ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en término preciso;

XIV.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes, en los términos del Artículo 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado; y

XV.- Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

XVI. Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador.

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de

trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

ARTÍCULO 51 BIS.- De cada sesión de las Comisiones, se levantará un acta que contendrá los datos fundamentales de la reunión y consignará los acuerdos a los cuales se llegue.

El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:

I. Datos generales de la Reunión;

II. Nombre del Presidente de la Comisión;

III. Quórum inicial y final;

IV. Hora de inicio y de término;

V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando claramente sus propuestas;

VI. Listado de los Diputados asistentes, y

VII. Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada Diputado.

Una vez elaborada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente y el Secretario, y deberá enviarse a la brevedad a la Oficialía Mayor para que sea publicada en la página oficial del Congreso.

ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurran al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que un Grupo Legislativo está representado cuando asistan a la sesión la mayoría de los Diputados que lo integren o el Coordinador del mismo. Igualmente, para lo previsto en este artículo serán considerados como Grupos Legislativos los conformados al inicio de la Legislatura.

ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y **sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. Si no**

hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:

I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;

III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro diputado;

IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y

V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Congreso. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan

escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de cinco o diez minutos que este Reglamento prevé en sus artículos 91 fracción IV, 126 y 129, según corresponda, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

ARTÍCULO 163.- La Diputación Permanente de acuerdo al Artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberá rendir un Informe circunstanciado de sus trabajos, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

El día que se instalen los trabajos para Período Ordinario, la Diputación Permanente tendrá su última Sesión Ordinaria. Antes de instalados los trabajos pasará lista de presentes a la Diputación Permanente, aprobará el acta de su sesión anterior y tratará los asuntos pendientes si los hubiera. Acto seguido, el Presidente ordenará a la Secretaría el pase de lista para constituir al Pleno del Congreso, verificando el **quórum legal se elegirá a la Directiva en los términos del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**. Electa la Directiva esta procederá a dirigir los trabajos del Pleno, en cuyo orden del día el Presidente de la Diputación Permanente rendirá un Informe de las Actividades de ésta.

Lo anterior con excepción del informe a que hace referencia el segundo párrafo del mencionado Artículo 87, en cuyo caso, se reunirá la Diputación Permanente con el primordial objeto de escuchar el informe que rinda su Presidente.

Si bien, de los dispositivos en cita del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se establece que para que las Sesiones Ordinarias de este Congreso, se lleven a cabo, se requiere de al menos la mayoría absoluta como quórum legal.

Sin embargo, en esta Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en el actual periodo ordinario, **ha sido muy común escuchar** en las Sesiones Ordinarias de este Congreso, al Presidente de la Mesa Directiva, mencionar la frase “No habiendo el quórum, se cancela la sesión”; es decir, en el actual período, que inició el pasado 1 de septiembre de 2023, el 38% de las Sesiones Ordinarias del Pleno se ha concluido por falta de quórum; según dato periodístico de un Diario local, de las 21 sesiones realizadas, 8 se han tenido que finalizar porque los Diputados y Diputadas pertenecientes a las Mayorías Legislativas, abandonan el recinto y se registra la presencia de apenas 13 o 14 de ellos, cuando se requiere de al menos la mayoría absoluta, es decir, 22 de los 42 Diputados; según lo prevé el propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, siendo la cancelación por falta de quórum de las Sesiones Ordinarias del Pleno, los días 13 y 20 de septiembre, sí como el 4, 9, 11, 16, 17 y 18 de octubre.

Y dichas ausencias, han sido realizadas por parte de los Diputados que integran las bancadas de las mayorías legislativas (PRI-PAN), cuando se discuten temas incómodos o simplemente para evitar que **siga el debate**.

Esta situación invariablemente trastoca negativamente los trabajos y los temas legislativos que se tienen que tratar necesariamente en cada Sesión Ordinaria por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León; máxime que como es sabido, el actual periodo inició con mil 791 expedientes turnados a comisiones, y según datos oficiales actualizados al 13 de octubre, sólo han sido atendidos 138 asuntos, un 8 por ciento, en casi dos meses de sesiones.

Ante la existencia de tal práctica negativa, para el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, es indispensable y necesario a fin de evitar que sea una constante el de romper el quórum legal en las Sesiones Ordinarias por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León; se propone reformar por adicción un cuarto párrafo al artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar el que se rompa el quórum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, haciendo además obligatorio el que se vea el asunto debatido en la sesión respectiva del día hábil siguiente, según cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus	ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus

intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:	intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:
...	...
...	...
...	...
...	...
V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.	V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.
...	...
...	...
Sin correlativo	Para el caso de la fracción V, si no hubiera quórum para continuar la sesión, el asunto que se éste debatiendo deberá obligatoriamente verse en la Sesión Ordinaria del Día hábil siguiente; debiendo el Presidente del Congreso ordenar a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que no abandonen las sesiones correspondientes; si persisten dicha conducta de los Diputados de romper el quórum para continuar la sesión respectiva, se considerará una falta de asistencia, por lo que se procederá a descontar un día del equivalente de su percepción diaria por concepto de dieta.

Cabe destacar que la presente iniciativa, tiene la firma intención de que los legisladores y las legisladoras, cumplan en su integridad la función por la cual la

ciudadanía nos otorgó su voto en las urnas, es decir, dedicarnos 100% a trabajar, dejando fuera actitudes partidistas y políticas.

Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma por adición un cuarto párrafo** del artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:

...

...

...

Para el caso de la fracción V, si no hubiera quórum para continuar la sesión, el asunto que se éste debatiendo deberá obligatoriamente verse en la Sesión Ordinaria del Día hábil siguiente; debiendo el Presidente del Congreso ordenar a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que no abandonen las sesiones correspondientes; si persisten dicha conducta de los Diputados de romper el quórum para continuar la sesión respectiva, se considerará una falta de asistencia, por lo que se procederá a descontar un día del equivalente de su percepción diaria por concepto de dieta.

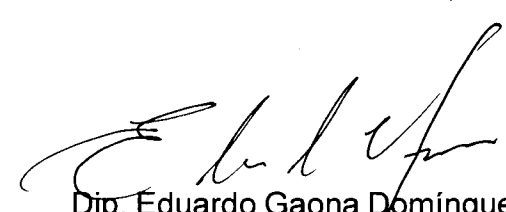
TRANSITORIO

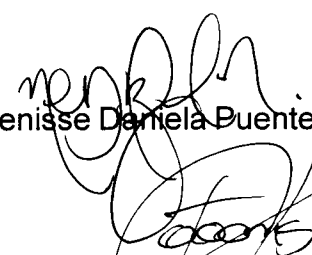
ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

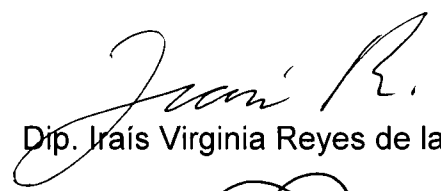
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

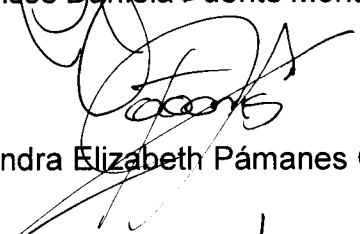

Dip. Roberto Carlos Farías García



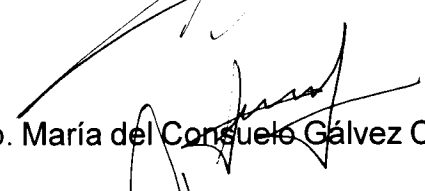

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

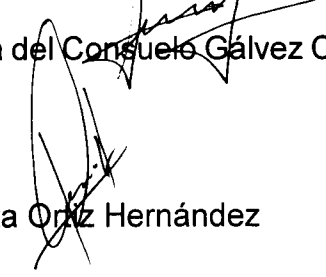

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Tabita Ortiz Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

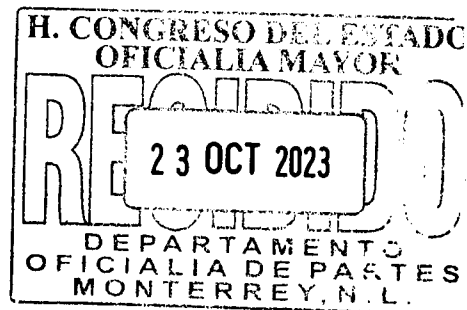


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adicción un cuarto párrafo al artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar que se rompa el quórum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Año: 2023

Expediente: 17663/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 246 Y 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

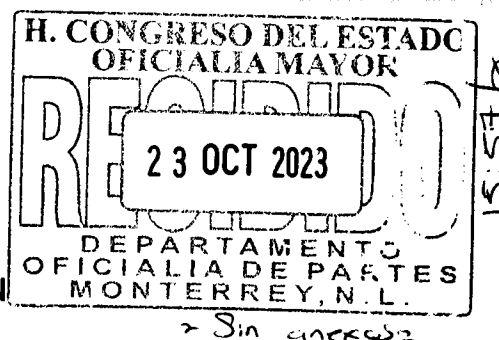
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

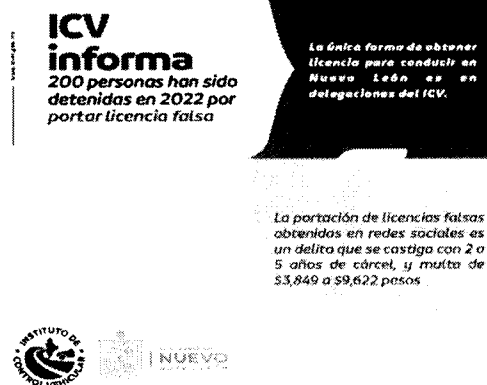
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Falsificar un documento es un delito que consiste en alterar o modificar ciertos elementos del documento original sin la autorización del autor.

Un problema recurrente a través de años es que las personas, ya sea por desconocimiento o a sabiendas de que no es lo correcto, utilizan a supuestos “intermediarios” para la obtención de documentos oficiales, siendo uno de los más comunes, la licencia de conducir, lo que normalmente resulta en la obtención de un documento apócrifo, evidenciando su falsedad normalmente en el momento en que el dueño acude a realizar algún tipo de trámite.

Las redes sociales suele ser un medio en el que usualmente se anuncian las personas que se dedican a la supuesta “obtención de licencias” documentos que carecen de validez legal y que de obtener el documento evidentemente terminará en la adquisición de una licencia falsa, ya que las licencias de conducir solo pueden ser expedidas por las dependencias autorizadas para ello, como lo es el Instituto de Control Vehicular.

Según información proporcionada por el propio Instituto de Control Vehicular, tan solo en el año 2022 fueron detenidas 200 personas por portar una licencia de conducir falsa, como se muestra en la siguiente imagen:



Así mismo, en el año 2021 el Gobierno del Estado de Nuevo León emitió un comunicado¹ en el que señalaba que una persona que vendió un par de documentos falsos que aparentaban ser licencias para conducir de Nuevo León, fue condenado a 4 años de prisión por el delito de falsificación de documentos.

Lo que evidencia que la situación que señalo no es algo desconocido y que desafortunadamente es una práctica muy común en todo nuestro país.

La falsificación de documentos se encuentra regulado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

¹ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/condenan-hombre-por-venta-de-licencias-falsas>

Artículo 246.- El delito de falsificación de documentos privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de una a diez cuotas. Cuando se trate de documentos públicos se castigará con prisión de dos a cinco años y multa de cuarenta a cien cuotas.

Bajo esa tesitura, a continuación se transcribe un cuadro comparativo que señala las diversas sanciones al delito de falsificación de documentos, tanto en el Código Penal Federal como en diferentes estados de la república mexicana:

Código Penal Federal	Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.
Puebla	Artículo 252 El delito de falsificación de documentos privados se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando se trate de un documento público, se sancionará con prisión de dos a ocho años de prisión y multa de doscientas a mil Unidades de Medida y Actualizac.
Tamaulipas	ARTÍCULO 251.- Al responsable del delito de falsificación de documentos se castigará en la forma siguiente: I.- Si se trata de un documento público la sanción a imponer será de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a

	trecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II.- Si se trata de un documento privado la sanción a imponer será de seis meses a cinco años de prisión y multas de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y III.- Si el falsario es un servidor público, la sanción que se le imponga se aumentará hasta una mitad más de la misma, así como también, será inhabilitado de su cargo por un tiempo igual al que dure la sentencia impuesta.
Campeche	ARTÍCULO 239.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario a la persona que cometa el delito de falsificación o alteración de documentos públicos o privados.
Colima	ARTÍCULO 255. Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientas unidades de medida y actualización, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso. La misma sanción se impondrá al que a sabiendas haga uso de un documento, físico o electrónico, falso.

En el anterior cuadro se plasma el diferencial en las sanciones correspondientes al delito de falsificación de documentos públicos y privados, evidenciando que el Código Penal para el Estado de Nuevo León establece sanciones inferiores en comparación con los ordenamientos señalados.

Ahora bien, las redes sociales sirven como medio de participación, ciudadana y transparencia, nos han permitido nuevas formas de acercamiento a la educación y la investigación, además de funcionar como medio de entretenimiento y ocio, y como lo mencioné en párrafos que anteceden también forman parte de problemáticas e inclusive comisión de delitos.

Crear un perfil para redes sociales es algo muy sencillo, solo se tiene que introducir determinada información que te permite crear un perfil, una identidad para poder comenzar a utilizarlo, sin embargo, aún quedan muchas cosas en el aire respecto a las redes sociales.

Y aunque es un derecho constitucional el garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, se carece de una normativa respecto a las redes sociales.

En virtud del mandato constitucional señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contempla un capítulo denominado “de la Neutralidad de las Redes”, en el que se establecen los lineamientos generales a los que están obligados a sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, como son la libre

elección por parte de los usuarios a los servicios de Internet; la no discriminación, la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red; la transparencia e información; la gestión de tráfico; la calidad y el desarrollo sostenido de la infraestructura.

Y es precisamente en la fracción III donde se establece que se deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red, por lo que sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión, se debe de salvaguardar la seguridad, así como evitar la comisión de delitos, como la obtención de documentos apócrifos.

Es de resaltar que compañías y empresas que prestan servicios en redes sociales cuentan con una especie de autorregulación, estableciendo lineamientos para su uso así como la consecuencia para el caso de que no se respeten sus políticas la cual incluye la eliminación del contenido.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo sanciones más fuertes al delito de falsificación de documentos, así como que se persiga de oficio y se le apliquen las sanciones del delito de fraude a quien difunda, promocióne y/o haga ofertas por cualquier medio, incluyendo las redes sociales, sobre la obtención de licencias de conducir, cuando implique la supuesta entrega de algún documento de carácter oficial y que la sanción se incremente hasta en una mitad además de inhabilitación o suspensión

para ejercer la profesión o cargo por un tiempo igual a la pena de prisión, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público, o por quién se valga de su profesión para ello.

Agregando el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 246.- EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y MULTA DE CUARENTA A CIENTO CUOTAS.	ARTÍCULO 246.- EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A CINCO AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS.
ARTICULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA: I. A IX. ... SIN CORRELATIVO ... SIN CORRELATIVO ...	ARTICULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA: I. A IX. ... X. DIFUNDA, PROMOCIONE Y/O HAGA OFERTAS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES, SOBRE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, CUANDO IMPLIQUE LA SUPUESTA ENTREGA DE ALGÚN DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL.

	... EN EL CASO DE LA FRACCIÓN X SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO. ...
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 246.- EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A **CINCO** AÑOS Y MULTA DE **CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA** CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE **CUATRO A OCHO** AÑOS Y MULTA DE **DOSCIENTOS A TRESCIENTAS SESENTA** CUOTAS.

ARTICULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:

I. A IX. ...

X. DIFUNDA, PROMOCIONE Y/O HAGA OFERTAS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES, SOBRE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, CUANDO IMPLIQUE LA SUPUESTA ENTREGA DE ALGÚN DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL.

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN X SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 23 de octubre de 2023


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Año: 2023

Expediente: 17664/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. SACRAMENTO DE JESÚS RUBÍ RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



El suscrito Ciudadano Sacramento de Jesús Rubí Rodríguez, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar iniciativa de **reforma** a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios públicos que se brindan en los municipios son fundamentales para el adecuado funcionamiento de la sociedad, estos servicios en muchas ocasiones son concesionados a particulares, esto conlleva aliviar la carga laboral de la administración pública. Esta posibilidad de concesión se encuentra dispuesta dentro de un marco legal establecido. Sin embargo, ciertos servicios, como la gestión de residuos, las grúas, la limpieza, entre otros, son esenciales y deben ser manejados de manera profesional y eficiente para asegurar el bienestar de la comunidad, En este sentido, es crucial garantizar un período de tiempo más prolongado para quienes desempeñan estos servicios de forma óptima y profesional.

Muchos de estos servicios concesionados, son críticos para mantener la salubridad, la seguridad, la estética entre otros tópicos que benefician la calidad de vida de las personas. La adecuada administración de estos servicios no solo implica un manejo eficiente de los recursos, sino también un enfoque meticuloso de calidad y profesionalismo. Por lo tanto, es necesario garantizar que quienes brindan estos servicios cuenten con un período suficiente de tiempo para desempeñar sus funciones de manera correcta.

Conceder un período de tiempo más extenso a los prestadores de servicios que cumplen de manera sobresaliente con sus funciones, constituye reconocer y recompensar el profesionalismo y la dedicación demostrada. Este reconocimiento no solo motiva a los trabajadores a mantener altos estándares, garantiza la continuidad y estabilidad de los servicios públicos, generando confianza y satisfacción en la comunidad y fomenta la lealtad y el compromiso de los empleados hacia su labor, mejora la calidad y eficiencia de los servicios. Además, reduce los trámites administrativos relacionados con reemplazos frecuentes, optimizando los recursos y reducción de costos.

La extensión del periodo del servicio de los prestadores del servicio público, es un beneficio tangible para el ciudadano, pues le garantiza la calidad y profesionalismo del servicio y genera la confianza del ciudadano.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO 135.- La información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado;
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;

V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;

VI. Lugar de ubicación y período de la concesión la cual no debe exceder a siete años y con posibilidad de renovarse por el mismo periodo;

VII. Causas de rescisión; y

VIII. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios.

ARTÍCULO 137.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Síndico Municipal o Síndico Segundo en su caso, suscribirán el contrato que acredite la concesión, el cual deberá especificar:

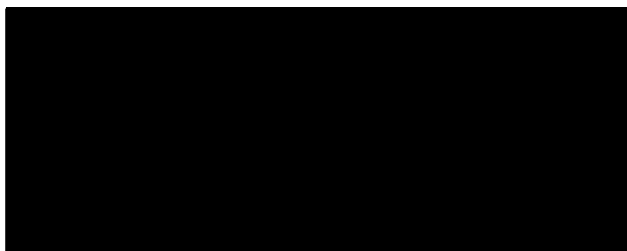
- I. Nombre, razón social y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio concesionado;
- IV. Tarifa y fórmula matemática para su actualización;
- V. Vigencia de la concesión, **la cual no debe exceder a siete años;**
- VI. Causales de terminación y rescisión de la misma;
- VII. Los medios no jurisdiccionales de resolución de controversias; y

VIII. Las demás disposiciones que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTÍCULO 138.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado **con limite a siete años, con posibilidad de renovarse por el mismo periodo.** Cuando el período de vigencia comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Deberá garantizarse la prestación del servicio público concesionado, así como el pago del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



C. Sacramento de Jesús Rubí Rodríguez

Al mes de octubre del año 2023



10.24 h

IDENTIFICACION

NOMBRE
RUBI
RODRIGUEZ
SACRAMENTO DE JESUS
DOMINGO

CLAVE DE ELECTOR

SEXO

ANOS DE RESIDENCIA

EDAD

NUMERO

SECCION

LOCALIDAD

EMISION

REVISION

IDENTIFICACION

NOMBRE

SEXO

ANOS DE RESIDENCIA

EDAD

NUMERO

SECCION

LOCALIDAD

EMISION

REVISION

IDENTIFICACION

NOMBRE

SEXO

ANOS DE RESIDENCIA

EDAD

NUMERO

SECCION

LOCALIDAD

EMISION

REVISION